

DECRETO NUMERO 64-96

**LEY DE CREACION DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO
SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLAN**

-AMSA-

ACUERDO GUBERNATIVO No. 186-99

REGLAMENTO

GUATEMALA, C.A.

COSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por la protección de lagos y ríos del país así como su rescate, conservación, desarrollo y aprovechamiento racional, como parte de los recursos naturales que integran el patrimonio natural de la nación, emitiendo las disposiciones legales sin afectar el equilibrio ecológico.

COSIDERANDO:

Que el lago de Amatitlán, ubicado en el Departamento de Guatemala, además de ser un vital recurso natural, es un reservorio de agua para las futuras generaciones de la Ciudad Capital, sufre una continua y grave contaminación que requiere la implementación de un plan de manejo integrado del Lago y sus cuencas tributarias, que conlleven a la ejecución de programas y proyectos orientados a garantizar una política coherente para rehabilitar el ecosistema, principalmente el hídrico del lago en si, y todo su entorno, que, de una u otra manera es determinante para su preservación.

COSIDERANDO:

Que el inadecuado uso del suelo dentro de la cuenca y que está afectando el equilibrio del ecosistema, especialmente de aquellas zonas de recarga de acuíferos de cobertura boscosa, además de ser esta zona la única fuente de recurso de agua subterránea para consumo humano.

DECRETA:

La siguiente Ley:

LEY DE CREACION DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLAN

ARTICULO 1º. DECLARACION: Se declara de interés y urgencia nacional, el rescate y resguardo del Lago de Amatitlán y sus cuencas tributarias.

ARTICULO 2º. CREACION: Se crea como Organismo al más alto nivel, la **Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán**, con el fin específico de planificar, coordinar y ejecutar todas las medidas y acciones del sector público y privado que sean necesarias para recuperar el ecosistema del Lago de Amatitlán y todas sus cuencas tributarias.

ARTICULO 3º. INTEGRACION: Para el mejor cumplimiento de sus fines la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán se integrará de la siguiente forma:

- 1. Direccion Ejecutiva:** emitirá las directrices y mecanismos de aplicación del Plan de Manejo Integrado de la Cuenca –PLANDEMAT-, contará con las dependencias que sean necesarias y que se definirán en el Reglamento que para el efecto se emitirá.
- 2. La Representación** de los distintos sectores que intervienen en el uso de los recursos de la cuenca y el lago, a fin de que mantengan una coordinación interinstitucional que agilice las acciones y aplicaciones de normas y reglamentos, estará integrada por un representante titular y un suplente en forma ad-honorem, de las siguientes instituciones:
 - a. Gobernador Departamental de Guatemala, quien preside la Autoridad
 - b. Vicepresidencia de la Republica
 - c. El Comandante de la Regio Militar Guatemala Sur
 - d. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
 - e. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
 - f. Procuraduría del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación
 - g. Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Publico
 - h. Un representante de las Municipalidades que estén comprendidas dentro del territorio de la Cuenca Tributaria
 - i. Comisión Nacional del Medio Ambiente –CONAMA-
 - j. Comité de Cámaras Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras –CACIF-
 - k. Las instituciones públicas y privadas legalmente constituidas, cuyos fines estén directamente o indirectamente relacionadas con el rescate y resguardo del Lago de Amatitlán y sus cuencas tributarias

Cada representante o su suplente deberá asistir a las reuniones de trabajo, a fin de conocer las acciones que deban ejecutar las instituciones que ellos representan.

ARTICULO 4º. JERARQUIA: Por la forma de integración la Autoridad actuará al más alto nivel, dependiente directamente de la Presidencia de la Republica. Todas las instituciones del sector público y privado que efectúen actividades que puedan afectar el ecosistema del lago de Amatitlán y sus cuencas tributarias, están obligadas a acatar las resoluciones, ordenanzas, disposiciones sanitarias, resoluciones o disposiciones que dicte la Autoridad, así como los que ocupen, con el fin de la mejor utilización del territorio de la cuenca, la conservación de los recursos renovables y no renovables propios del Lago y de las zonas de recarga de acuíferos y zonas boscosas.

ARTICULO 5º. ATRIBUCIONES. La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán, queda facultada para planificar, coordinar y ejecutar en coordinación con las instituciones que corresponda, todos los trabajos que permitan rehabilitar el ecosistema de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, generando los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos. Dentro del plazo de seis meses elaborará el reglamento que normará sus funciones y atribuciones el que deberá ser aprobado por medio de Acuerdo Gubernativo, y que deberá regular todo lo relativo a su funcionamiento y régimen financiero.

ARTICULO 6º. COMITÉ DE VIGILANCIA. Se crea el Comité de Vigilancia que tendrá como objetivo coadyuvar en el avance de la ejecución de los proyectos relacionados con el rescate y resguardo del Lago de Amatitlán y sus Cuencas Tributarias comprendidas dentro del -PLANDEMAT-, canalizando gestiones y denuncias a donde corresponda. Este Comité estará integrado por un Coordinador, un Secretario y un vocal electos por las Organizaciones de Vecinos del Municipio de Amatitlán, legalmente constituidas, interesados e involucradas en el rescate y resguardo del Lago.

ARTICULO 9º. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Gubernativo 204-93 de fecha 7 de mayo de 1993 y cualquier otra disposición legal que se oponga a la presente ley.